

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **039**

Fecha: 11/05/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00827	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MARIO FERNANDO MUÑOZ CASTROY CARLOS FERNANDO PALENCIA SANCHEZ	Auto Designa Curador Ad Litem SE RELEVA Y DESIGNA AL ABOGADO DIOGENES PLATA RAMIREZ	10/05/2021	005	DIGITA L
41001 4189001 2016 00827	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MARIO FERNANDO MUÑOZ CASTROY CARLOS FERNANDO PALENCIA SANCHEZ	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2016 01818	Ejecutivo Singular	RAMIRO PERDOMO BORRERO	WENDY YURANY VARGAS CORTES	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2016 02353	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	CHRISTIAN CAMILO NOREÑA Y LUIS ALBERTH RESTREPO	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2017 00362	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO	Auto de Trámite ORDENA RE- EXPEDICION DE OFICIOS	10/05/2021	0004	DIGITA L
41001 4189001 2017 01265	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	JAVIER HUMBERTO VARGAS POLANCO, LEONEL SAVEDRA FLOREZ	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	004	DIGITA L
41001 4189001 2020 00362	Ejecutivo Singular	AGAPITO OBREGÓN RAMIREZ	CRISTIAN MAURICIO PEÑA	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO	10/05/2021	0014	DIGITA L
41001 4189001 2020 00443	Ejecutivo Singular	INVICTA CONSULTORES SAS	NELCY COMETTA MONTEALEGRE	Auto de Trámite NIEGA REQUERIMIENTO	10/05/2021	011	DIGITA L
41001 4189001 2020 00450	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y	SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	0011	DIGITA L
41001 4189001 2020 00474	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JUAN CAMILO TORRES NARVAEZ	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	0011	DIGITA L
41001 4189001 2020 00483	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S. A.	ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2020 00485	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LINA MARIA MACIAS DUSSAN	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	008	DIGITA L
41001 4189001 2021 00005	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	GINA PAOLA CHARRY MEDINA	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	0010	digital
41001 4189001 2021 00008	Ejecutivo Singular	EMILSEN PERDOMO LASSO	LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	010	DIGITA L
41001 4189001 2021 00016	Ejecutivo Singular	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	CAROLINA DIAZ OLIVERA	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	007	DIGITA L
41001 4189001 2021 00027	Ejecutivo Singular	WILSON GUTIERREZ DIAZ	GRATINIANO BUSTOS VARGAS	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	009	DIGITA L
41001 4189001 2021 00034	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	0012	DIGITA L
41001 4189001 2021 00048	Ejecutivo Con Garantía Real	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO –	LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	009	DIGITA L

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00054	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO	Auto niega medidas cautelares	10/05/2021	020	DIGITA L
41001 4189001 2021 00060	Ejecutivo Singular	GUSTAVO ADOLFO ZULETA ANDRADE	CRISTIAN CAMILO MONCALEANO	Auto decreta medida cautelar	10/05/2021	0007	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/05/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO**



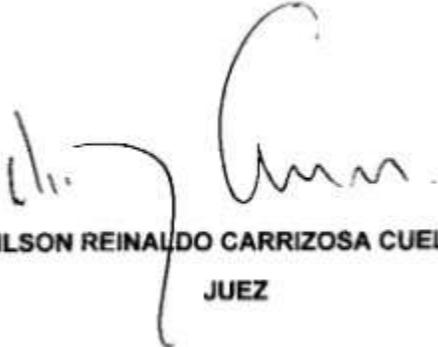
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00827-00**
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT 860-013-743-0
Demandado : MARIO FERNANDO MUÑOZ CASTRO CC 17649832
CARLOS FERNANDO PALENCIA CC 7706369

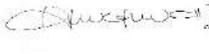
Encontrándose debidamente emplazado el demandado MARIO FERNANDO MUÑOZ CASTRO, y en advertencia de que ninguno de los profesionales en derecho que fueran designados mediante auto anterior tomara posesión del cargo, procédase a su relevo y en consecuencia el Juzgado designa como curador Ad-litem del citado demandado, al doctor DIÓGENES PLATA RAMÍREZ - diogenesplata@hotmail.com a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

Notifíquese.



WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **11/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2016-00827-00**
Demandante : CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL NIT 860-013-743-0
Demandado : MARIO FERNANDO MUÑOZ CASTRO CC 17649832
CARLOS FERNANDO PALENCIA CC 7706369

AUTO

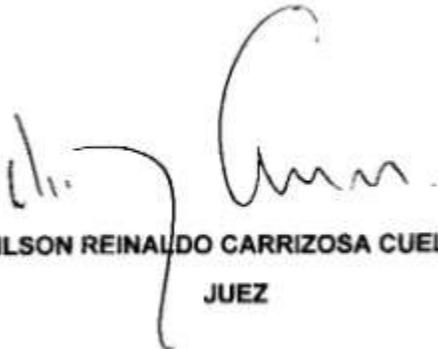
Observa el despacho a folio 63 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

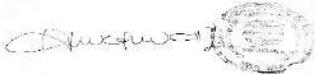
PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA (HUILA)**

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO
Radicado : 41 001 41 89 001 2016 01818 00
Demandante : RAMIRO PERDOMO BORRERO
Demandado : WENDY YURANY VARGAS CORTES

AUTO

Observa el despacho dentro del proceso de la referencia, en advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del SMLMV y / o el 30% de los honorarios (en caso de ser contratista) que devengue la parte demandada WENDY YURANY VARGAS CORTES, como empleada de MANPOWER DE COLOMBIA NIT 890.839.803 de esta ciudad.

El límite del embargo es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000,00).

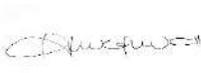
En consecuencia, líbrese por secretaría el oficio al pagador, con el fin de que nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva – Huila (Art. 156 C.S.T y 599 C.G.P).

SEGUNDO vista la sustitución del poder efectuada por la doctora LIZETH ALEJANDRA CALDERON OTALORA como apoderada de la parte ejecutante, reconózcase personería para actuar en el presente proceso como apoderado sustituto al abogado SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUENTES cc 1.075.261.443 y TP 399.400 del CSJ

Notifíquese y cúmplase.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE 891.100.565-3**

DEMANDADO: **CHRISTIAN CAMILO NOREÑA CERON 1.075.223.575 Y LUIS ALBERTH RESTREPO RAMOS CC 83.166.878**

RADICACIÓN: **41001 41 89 001 2016-02353-00**

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

DISPONE:

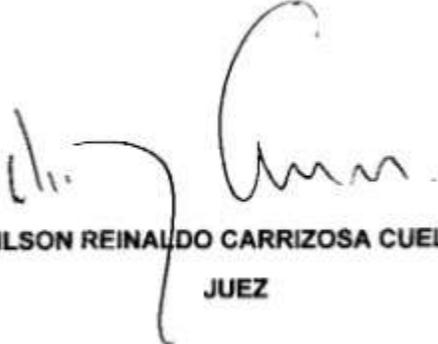
PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **CHRISTIAN CAMILO NOREÑA CERON 1.075.223.575**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de \$6.681.530

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **11/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva – Huila, lunes, 10 de mayo de 2021

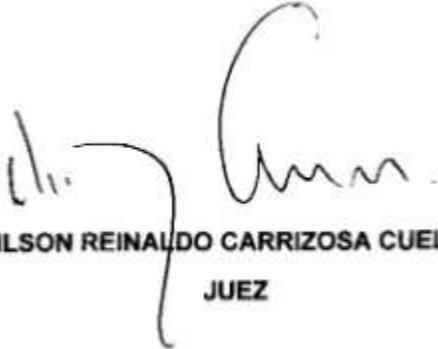
PROCESO : **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE : **BANCO PICHINCHA S.A. Nit No.890.200.756-7**
DEMANDADO : **ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO CC 11.222.200**
RADICACIÓN : **41001-41-89-001- 2017-00362 -00**
CÓDIGO DEL DESPACHO : **410014189001**

AUTO

Advierte el despacho solicitud de levantamiento de medidas cautelares de embargo en entidades bancarias dentro del proceso de la referencia; así las cosas y en advertencia de que el expediente se encuentra debidamente TERMINADO MEDIANTE AUTO COMUNICADO EN ESTADO NO 97 DEL 29 DE JUNIO DE 2018 procédase al levantamiento de la medida cautelar que fuera decretada SOBRE LOS SERVICIOS BANCARIOS DE LA PARTE EJECUTADA **ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO CC 11.222.200**, adviértase que la medida fue comunicada mediante oficio no 0076 DEL 28 DE JUNIO DE 2018,,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR sobre SOBRE LOS SERVICIOS BANCARIOS DE LA PARTE EJECUTADA **ELKIN ALEXIS GUALTERO CASTRO CC 11.222.200**, en virtud del archivo del proceso.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARÍA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01265-00**
Demandante : WILSON HERNÁN PÉREZ ARIAS
Demandado : JAVIER HUMBERTO VARGAS POLANCO Y OTRO

AUTO

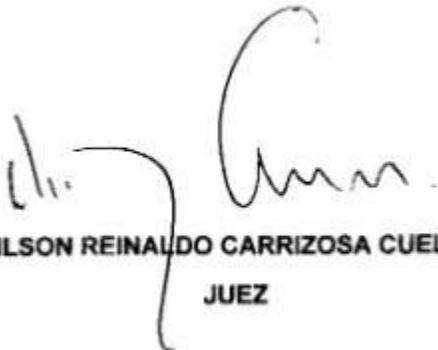
Observa el despacho a folio 63 del cuaderno principal dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

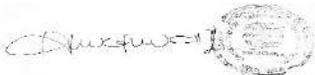
PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGAPITO OBREGON RAMIREZ CC. 17.628.935

DEMANDADO: CRISTIAN MAURICIO PEÑA CC. 1.079.172.769

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- 2020-00362 -00

AUTO

Observa el despacho solicitud de que se requiera al tesorero pagador de la entidad ESE CARMEN EMILIA OSPINA a efectos de que tome nota de la medida cautelar que fuera ordenada sobre posibles contratos que se firmen con la parte demandada para el periodo 2021, ello en razón a que la entidad pre citada indica que el contrato suscrito con el ejecutado estuvo vigente hasta el enero del año 2021.

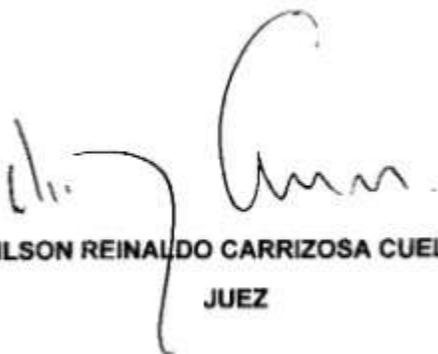
Sobre el particular tal requerimiento es improcedente ya que al juzgador le es imposible decretar medidas cautelares inciertas y sobre futuros supuestos (la posibilidad de suscripción de otro contrato), así si la parte ejecutante tiene conocimiento cierto de la existencia de un nuevo contrato suscrito entre el ente a requerir y el ejecutado deberá solicitar una nueva medida cautelar.

En consecuencia de lo anterior:

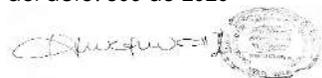
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de requerimiento de medida cautelar por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00443 00
Demandante : INVICTA CONSULTORES SAS NIT. 901.021.757-5
Demandados : NELCY COMETA MONTEALEGRE C.C. 36.175.379
Código Juzg . 410014189001

AUTO

Advierte el despacho solicitud de medida envió de medidas cautelares, más se advierte que el oficio No 004 que ordenara la medida cautelar de embargo de establecimiento de comercio fue remitido por el despacho el pasado 5 de febrero:

REMITO OFICIO 004 [Categoría remit...](#)

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Huila - Neiva
Vía: 05/02/2021 18:12
Rem: Snyreide, Consejo de Huila -notificacionesjudiciales@acthuila.org
CC: invictaconsultoresneiva@gmail.com

OFICIO 004.pdf
634 KB

Se solicita que la respuesta dada a este juzgado se le remita igualmente con copia al correo electrónico de la parte demandante al tenor de lo estipulado en el decreto 806 de 2020 y para dar cumplimiento al principio de publicidad procesal.

Atentamente
JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-

SÍRVISE DAR ACUSE DE RECIBIDO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Recuerda: Reduce el consumo de energía al utilizar el modo ambiente. Recicla y reduce el consumo de hojas.

Responder Responder a todos Reenviar

Aunado a lo anterior la entidad CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA – ya tomo nota de la medida cautelar Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de envió de oficio, por cuanto la misma fue resuelta anteriormente.

Notifíquese.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00450 00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y
FINANZAS "COOAFIN" NIT 830.509.988-9
Demandados : SIERVO OLIVERIO MUJICA GARCÍA C.C. 1.051.588.794

AUTO

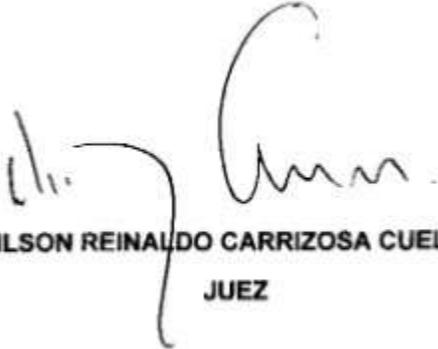
Observa el despacho solicitud de Medidas, más se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo que fuera resaltado en auto anterior ello es que el escrito de solicitud de medidas no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ATENERSE A LO DISPUESTO EN AUTO DE FECHA 02/02/2021, respecto de la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad y lo expuesto en la Parte Motiva.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) lunes, 10 de mayo de 2021

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00474 00

Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - ULTRAHUILCA NIT. 891.100.673-9

Demandados : MARÍA PAULA QUIMBAYA PÉREZ C.C. 1.075.298.678 y JUAN CAMILO TORRES NARVÁEZ C.C. 1.079.184.990

AUTO

Advierte el despacho solicitud de medida cautelares, lo anterior por cuanto la oficina de registro de instrumentos públicos domiciliarios no tomo nota de la medida cautelar a l no indicarse que se trata de un proceso HIPOTECARIO, por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio con matricula No. 183442 denominado CLUB BILLARES PEREGOYOS, representada legalmente por MARÍA PAULA QUIMBAYA PÉREZ C.C. 1.075.298.678, entendiéndose los bienes y elementos que los conforman, como unidad económica, Art 593 Num. 1 C.G.P y 515 del Código Comercio. Líbrese por secretaria el oficio a Cámara de Comercio de Neiva."

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo 50% del salario mensual legal o de los honorarios que devengue la parte ejecutada y JUAN CAMILO TORRES NARVÁEZ C.C. 1.079.184.990, como empleado o contratista de BOTONPROMO SAS

El límite del embargo es la suma de \$ 9.858.648 (nueve millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho pesos)

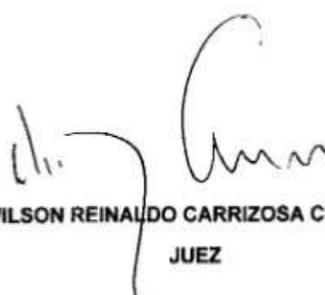
En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada MARÍA PAULA QUIMBAYA PÉREZ C.C. 1.075.298.678 y JUAN CAMILO TORRES NARVÁEZ C.C. 1.079.184.990 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

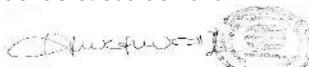
El límite del embargo es la suma de \$10.649.647 (Diez millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos)

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 11/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00483 00
Demandante : BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
Demandados : ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS C.C. 93.390.755

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

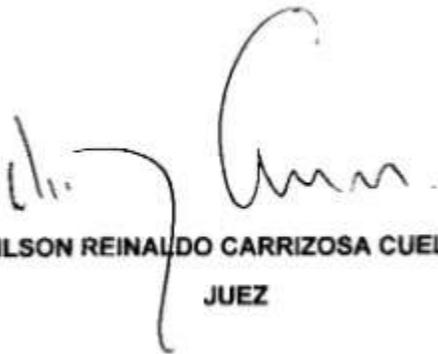
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte ejecutada ELVER GIOVANNI CANIZALES RIVAS C.C. 93.390.755, como efectivo de la POLICÍA NACIONAL - decas.notificacion@policia.gov.co - ditah.gruno-jef@policia.gov.co

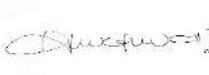
El límite del embargo es la suma de \$ 25.487.859,00

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 11/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2020 00485 00
Demandante : COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO
Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT. 891.100.673-9
Demandados : LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908

AUTO

Advierte el despacho solicitud de medida cautelares, por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **BPF-550**, matriculado en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEPARTAMENTAL DEL HUILA**, de propiedad de la parte demandada, **LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908**. Líbrese el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comuniqué lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)"

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio con matrícula No. 186428 denominado MAS QUE NOVIAS representada legalmente por LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908, entendiéndose los bienes y elementos que los conforman, como unidad económica, Art 593 Num. 1 C.G.P y 515 del Código Comercio. Líbrese por secretaria el oficio a Cámara de Comercio de Neiva.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada LINA MARIA MACIAS DUSSAN C.C. 52.297.908 en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

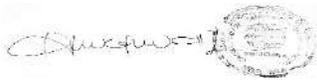
El límite del embargo es la suma de \$ 12.593.490 (DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS)

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P).

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA

Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00005 00

Demandante : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5

Apoderado : LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS T.P. 301.872

Demandados : GINA PAOLA CHARRY MEDINA C.C. 26.433.812

AUTO

Observa el despacho memorial allegado por la parte ejecutante en que pone en conocimiento del despacho la dirección de correo electrónico a efectos de que se proceda el despacho a decretar la medida solicitada, sobre el particular es de advertir que contrario a lo manifestado por el profesional en derecho que representa a la parte ejecutante el auto emitido por el despacho el pasado 24 de febrero de 2021 DENEGO las medidas cautelares por incumplir con el requisito dispuesto por el legislador en el decreto 806 de 2020.

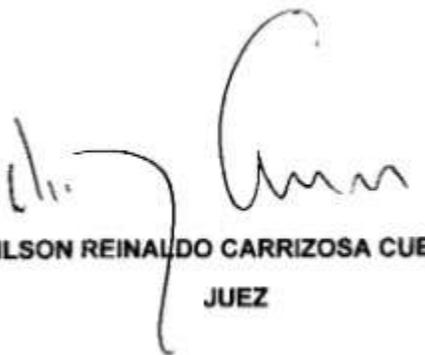
Así las cosas el mentado auto **no se trató** de un requerimiento que permita ser subsanado tan solo con aportar la mentada dirección electrónica, en consecuencia la parte ejecutante deberá solicitar nuevamente la medida en cumplimiento de lo dispuesto en el mentado decreto.

En consecuencia de lo anterior:

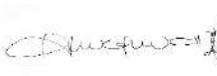
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES, por lo expuesto.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H) lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00008 00	
Demandante	:	EMILSE PERDOMO LASSO	C.C. 36.183.489
Apoderado	:	YENNY SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	T.P. 127.860
Demandados	:	LIGIA PAOLA GARZON TAMAYO	C.C. 36.302.713
		AYDEE TAMAYO RAMOS	C.C. 36.174.370

AUTO

Observa el despacho solicitud de Medidas, siendo procedente y cumpliendo con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

En consecuencia de lo anterior:

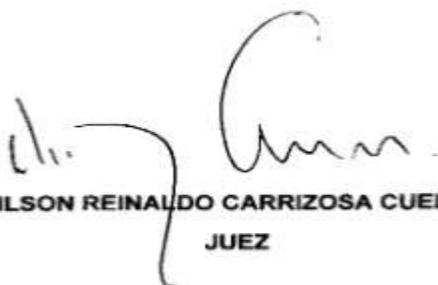
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-134833; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de AYDEE TAMAYO RAMOS C.C. 36.174.370

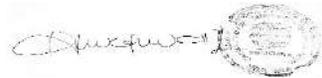
En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)”

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00016 00	
Demandante	:	RAFAEL VALDERRAMA CERVERA	C.C. 12.107.762
Apoderado	:	ALFREDO LLANOS MEDINA	T.P. 241.176
Demandados	:	NELLY OLIVERA DE DIAZ	C.C. 36.147.078
		CAROLINA DIAZ OLIVERA	C.C. 36.308.352
		CAROLINA ALZATE BONILLA	C.C. 53.027.821

AUTO

Observa el despacho solicitud de remisión de oficio de medidas cautelares, sobre el particular se advierte que mediante auto anterior las medidas cautelares fueron denegadas al no estar acorde con lo establecido en Decreto 806 del 2020, ahora bien se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante afirma haber allegado el correo electrónico a efectos de subsanar el yerro, más consultado el correo electrónico de la entidad no se advierte radicado de tal solicitud, ni se allega prueba sumaria de tal acto, igualmente en el memorial de remisión tampoco se inscribe el correo electrónico a efectos de dar cumplimiento en lo dispuesto en el decreto pre-citado.

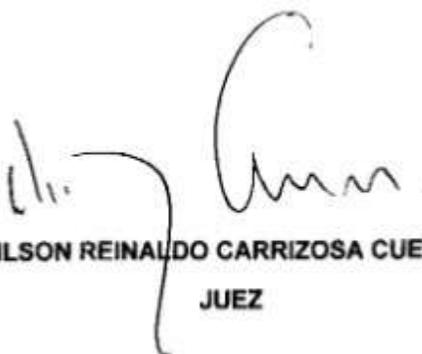
En consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD de envió de oficios por los motivos expuestos.

Notifíquese.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00027 00
Demandante : WILSON GUTIERREZ DÍAZ C.C. 12.136.472
Demandados : GRATINIANO BUSTOS VARGAS C.C. 12.137.667

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

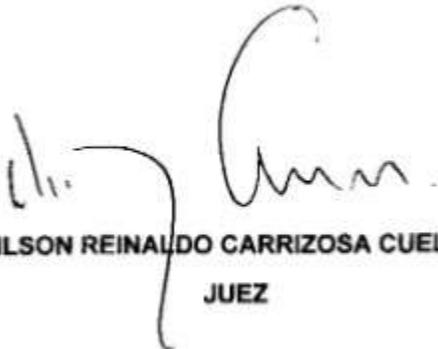
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta (5ª) parte que exceda del salario mínimo mensual legal o el 30% de los honorarios que devengue la parte ejecutada **GRATINIANO BUSTOS VARGAS C.C. 12.137.667**, como empleado o contratista de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO – NEIVA - HUILA. - ctejada@defensoria.gov.co

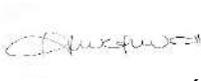
El límite del embargo es la suma de \$2.250.000

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - **11/05/2021**, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00034 00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandados : MARÍA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ C.C. 1.018.442.098
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada **MARIA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ C.C. 1.018.442.098**, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

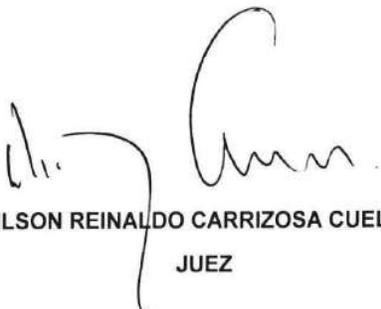
El límite del embargo es la suma de \$24.752.241 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS)

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P)."

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo automotor de placas **HFV-165**, que se encuentra matriculado en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE NEIVA**, así como el vehículo automotor de placas **IGX-105** matriculado en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE PALERMO - HUILA**, de propiedad de la parte demandada, **MARÍA FERNANDA MOSQUERA NARVÁEZ C.C. 1.018.442.098**. Líbrense el oficio correspondiente a fin de que tome nota y comunique lo pertinente. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P)"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 11/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso	:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL - HIPOTECARIO	
Radicado	:	41 001 41 89 001 2021 00048 00	
Demandante	:	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"	NIT. 891100673-9
Apoderado	:	LINO ROJAS VARGAS	T.P. 207.866
Demandados	:	BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ	C.C. 36.154.038
		LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA	C.C. 7.712.499
		JHON JORGE COBALEDA MONTOYA	C.C. 7.710.487

Vista la anterior constancia secretarial, procede el Juzgado a decidir sobre su admisión, para lo cual:

CONSIDERA

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga la parte demandada BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ identificada con C.C. No. 36.154.038, LUIS HERNANDO COBALEDA MONTOYA identificado con C.C. No. 7.712.499 y JHON JORGE COBALEDA MONTOYA identificado con C.C. No. 7.710.487, en cuentas de ahorro, corrientes y CDT, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de la ciudad de Neiva - Huila, que se relacionan en la solicitud de medidas cautelares.

El límite del embargo es la suma de DIECINUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS \$ 19.032.109

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P)."

Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO sobre el inmueble distinguido con número de matrícula inmobiliaria No 200-253187; de la oficina de registro de instrumentos públicos municipales de Neiva, de propiedad de **BLANCA INES MONTOYA DE MUÑOZ C.C. 36.154.038.**

En consecuencia, líbrense por secretaria los oficios respectivos, para el registro de la medida cautelar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva, informando al respecto. (Artículo 593 numeral 1 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila - 11/05/2021, la providencia anterior se notifica a las partes por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto. 806 de 2020



JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 2021 00054 00
Demandante : **BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4**
Demandados : **LUIS EDUARDO GARCIA REINOSO C.C 7.698.174**

AUTO

Observa el despacho solicitud de Medidas, mas observa el despacho que dicho escrito no cumple con lo establecido en Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas.

Igualmente advierte el despacho solicitud e corrección de la pretensión primera de la demanda advirtiéndose que la misma no tiene incidencia en el I mandamiento de pago que se encuentra bien decretado, en consecuencia el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento sobre la solicitud.

En consecuencia de lo anterior:

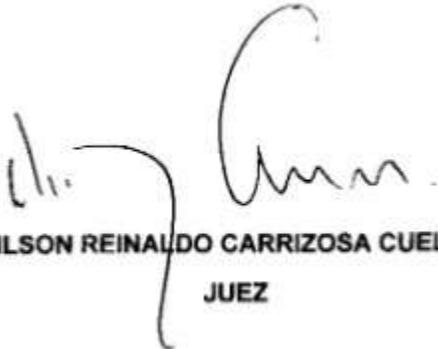
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medidas cautelares del demandado de conformidad a lo expuesto en la Parte Motiva.

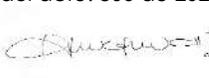
SEGUNDO: ABSTENERSE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN, por los motivos expuestos.

Notifíquese.

Notifíquese.


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020


JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Srío.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, lunes, 10 de mayo de 2021

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2021** 00060 00
Demandante : GUSTAVO ADOLFO ZULETA C.C. 12.138.861
Demandados : CRISTIAN CAMILO MONCALEANO C.C. 1.128.387.419

AUTO:

Observa el despacho solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante, en consecuencia se,

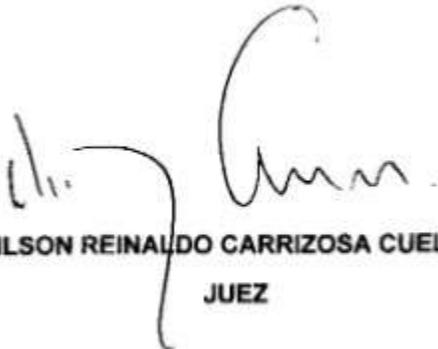
DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue la parte ejecutada CRISTIAN CAMILO MONCALEANO C.C. 1.128.387.419, como empleado del TERMINAL DE TRANSPORTES DE NEIVA

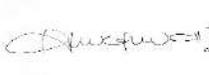
El límite del embargo es la suma de \$ 2.400.000 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS)

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila -
11/05/2021, la providencia anterior se
notifica a las partes por inserción en
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de
conformidad a lo dispuesto en el art 9
del dcto. 806 de 2020




JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Srío.-